

ñor corregidor y algunos de los rregidores con quien su señoría comunico algunas cosas contenidas en el dicho auto y auendolo oydo el alguazil mayor dixo que a el no le llamaron y que como consta por este dicho libro no se hizo cabildo en este ayuntamiento para tratar y conferir lo contenido en este mandamiento y que agora estando en su cabildo segun y como su magested manda esten para tratar del bien publico y cosas concernientes a la ciudad su voto y parecer es quel procurador desta ciudad como cosa que toca en daño de tantos mercaderes como es lo que va a decir de lo que an comprado los que llaman rregatones y taberneros en las pipas de vino ques segun se estima en cantidad de mas de ochenta mil pesos poco mas o menos y que para esta estimacion se rremiten a los rregidores que de las pipas se ayan hecho no se la de las ganancias a los dichos mercaderes que llaman consulado pues ellos no an arriesgado cosa alguna si no antes a quien se les quita y toma el dicho vino y que darles dos pesos de ganancia en cada arroba y vendellos al contado a doce pesos es mucha la ganancia como tiene dicho sin rriesgo ninguno quitandose a aquellos cuyo era y que el rriesgo lo an pasado y asi mismo por la dicha peticion presentada por los mercaderes arriba contenidos dicen daran todo el vino que tienen registrado a dos tomines y medio el quartillo questo rredunda en bien general desta ciudad y se debe admitir y por las demas causas en la peticion contenidas su voto es que como tiene dicho el procurador mayor desta ciudad salga a esta causa a consejo de los letrados la siga y fenezca y si necesario fuere en nombre desta ciudad pida rrestitucion y por lo que a este votante toca para que se entienda que agora questa en tiempo pide y suplica a la ciudad asi lo pida y si algunos daños perdidas costas o menoscabos se rrecrecieren a esta ciudad y vezinos della no sea por quenta y rriesgo desta deste que vota asi por el mandamiento del señor visorrey hablando con el acatamiento que debe se perjudique a las cédulas provisiones y mercedes questa ciudad tiene en semejantes causas con protestacion que haze de aora y en todo tiempo pedir lo que mas convenga y esto dize dentro de su cabildo donde su magestad le tiene dado licencia y facultad para tratar al bien publico por que las cosas que trataren a bien desta ciudad en este cabildo tiene obligacion de tratarlas y no fuera de aqui pide

y suplica al señor corregidor con justicia mande se le de un testimonio de los cabildos mandamientos y escrituras y peticion de los dichos mercaderes y deste cabildo y por lo que a el toca si en alguna cosa puede danificar a esta ciudad la escritura que por comision se le dio se hiziese pide al señor corregidor se sirva pedir y de hecho pide rrestitucion contra la dicha escritura y si mas le conviniere pedir lo pide y por este su voto justicia y esto dixo.

El señor guillen brondat questa ciudad tiene otorgada escritura con el comercio general de los mercaderes della por mandamiento del señor visorrey y que lo que piden agora estos particulares es por su aprovechamiento le parece que sigan su justicia donde vieren que les convenga.

El señor don francisco dixo que su voto es el del señor guillen brondat.

El señor pero nuñez que su voto es el del señor guillen brondat.

El señor corregidor que se guarde la mayor parte y se de testimonio al señor alguazil mayor que pide.

Quel señor procurador mayor pida al señor visorrey confirme las ordenanzas fechas sobre el bidro y lo siga por todas ynstancias.

El Licenciado Bivero.—Baltazar Mexia Salmeron.—Guillen Brondat.—Don Francisco de Trejo Carbajal.—Pedro Nuñez del Prado.—Ante mi Martin Alonso de Flandes.

En la ciudad de mexico a veinte y cinco de octubre de mil y quinientos y noventa y seis años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico alguazil mayor geronimo lopez gaspar perez guillen brondat rregidores.

Este dia los señores alguaciles mayor y gaspar perez en virtud de la comision que se le dio en el cabildo pasado del mes pasado sobre que vean los muladares dixeran los dichos comisarios que an visto la ciudad y las calles y plazas della las quales estan con mas inmundicias y muladares que nunca an estado y esto dieron por su parecer.

Se voto si se librara el salario a rreina y el señor baltazar mexia dixo que se abstiene de votar en ello.

El señor geronimo lopez que rrespeto que tiene dadas fianzas se le libre y

Respuesta de los comisarios sobre los muladares

Se libre el salario a rreina

el señor diputado vea y entienda lo que hace y los ecesos que hay y de noticia al señor corregidor de lo que hiciere mal para que sea castigado.

El señor guillen brondat y gaspar peres lo mismo.

El señor corregidor la mayor parte.

Que se mande que pague la libranza de cien pesos que a cristobal carvallo de cien pesos se rrefrende en la paga hernando alvarez mayordomo y se ponga la rrazon en el margen de la libranza y autos atento que consta no haberse pagado.

Este dia mando la ciudad que por vista de ojos la ciudad vea la casa junto a la carniceria de que algunos particulares tratan de tomalla a censo perpetuo para ver lo que conviene hacerse y se busquen los papeles que ay en rrazon desto para verlo sobre todo.

Se asiente en el libro de propios la carniceria.

Este dia los señores baltazar mexia y geronimo lopez comisarios a quien se cometio comprar el solar para la carniceria de la veracruz entregaron un proceso del licenciado castañeda sobre el solar que se compro para ello y una carta de venta del que otorgo el licenciado castañeda que paso ante diego de salmas escribano en nueve de abril de mil y quinientos y noventa y seis todo lo qual se mando guardar en el archivo y que se asiente en el libro de propios por propios de la ciudad.

Este dia aviendo visto una peticion de gregorio nuñez del tenor siguiente.

Gregorio nuñez mayordomo delposito del trigo y harina desta ciudad digo que en el molino de benito carrillo en la provincia de chalco esta cierta cantidad de trigo de lo que el año pasado se compro de francisco de herrera y por haberse mandado por esta ciudad lo rreciba ni beneficie no lo he que no querido rrecibir y el dicho benito carrillo me ha puesto demanda a mi y a alonso ferrandez de flandez para que lo recibamos y el alcalde rrojas pronuncio auto por el qual pronuncio y mando que lo rrecibiesemos con protestacion que todo el daño que por no lo rrecibir viniese al dicho trigo fuese a nuestro cargo como consta del dicho auto a vuestra señoría suplico mande lo que cerca desto es servido que se haga y aviendo se de rrecibir se me de facultad para ello y no aviendo se de rrecibir mande quel procurador mayor de la ciudad siga esta causa y para ello & gregorio nuñez.

La ciudad dixo que la administracion

deste trigo esta a quenta y cargo del señor administrador pedro de los rrios y mayordomo gregorio nuñez para mandarlo rrecibir y beneficiar conforme a sus comisiones para dar quenta dello y lo demas dello a su tiempo lo qual hagan y cumplan como tienen obligacion con apercibimiento que si algun daño rredundare por no cobrar y hacer las diligencias necesarias sea por quenta y a cargo de quien lo dexare de hacer lo qual yo el presente escribano lo notifique.

El Licenciado Bivero.—Baltazar Mexia Salmeron.—Jeronimo Lopez.—Guillen Brondat.—Ante mi Martin Alonso de Flandes.

En la ciudad de mexico a treinta de octubre de mil y quinientos y noventa y seis años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico geronimo lopez guillen brondat juan luis de rribera gaspar perez rregidores por llamamiento que se hizo para oyr cierto rrecaudo del santo oficio.

Este dia entro en el cabildo pedro de manosca escribano de la ynquisicion y de parte de los señores ynquisidores hizo saber a la ciudad como avian acordado que el auto de la fee se hiciese el segundo domingo del adviento y delante de las casas y corredores del cabildo y que mañana jueves se avia de pregonar y que haria saber a la ciudad como la ynquisicion esta muy pobre por serlo tambien los presos que an de salir en el auto que suplicaba a la ciudad que en lo que tocaba al hazer de los tablados para el santo officio y la audiencia se esforzase a hacelles merced por que la iglesia haria tablado para si a su costa y los señores ynquisidores procurarian que la madera que ovriere de la obra de la yglesia mayor y en algunos conventos se prestase para el dicho efeto con lo qual seria menos la costa de la ciudad.

E avendolo oydo la ciudad acordo que se de villete para mañana jueves a las ocho y tomar rresolucion de lo que en ello se ha de hacer.

El Licenciado Bivero.—Ante mi Martin Alonso de Flandes.

Notificado a gregorio Nuñez testigos simon guerra Notifcose al fator

Recaudo de la santa ynquisicion como se ha de hacer auto de la fee

Villete

Cristobal Carvallo

Que se vea por la ciudad la casa junto a la carniceria

El solar para la carniceria

Sobre el trigo gregorio nuñez

En la ciudad de Mexico a treinta y uno de octubre de mil y quinientos y noventa y seis años.

Se juntaron a cabildo el licenciado biberio corregidor de Mexico alguacil mayor baltazar mexia salmeron geronimo lopez tesorero juan luis de rribera pero nuñez del prado por llamamiento del señor corregidor para tratar sobre lo tratado en el cabildo pasado sobre los tabladros de la ynquisicion.

Que se libre a francisco de medina el segundo tercio que se le debe de su salario como sacristan de la hermita.

Entro guillen brondat rregidor. Entro don francisco de trejo.

Este dia dio fee andres de bonilla portero aver llamado para lo suso contenido y tratado en el cabildo de ayer treinta deste mes.

Y aviendose tratado y conferido sobre lo suso dicho se acordo que por esta vez se libren en el mayordomo desta ciudad para que se pague de propios quatrocientos pesos de oro comun los quales se entreguen a la persona que señalaren los señores ynquisidores para que menden hacer los tabladros que fueren necesarios para el dia questa señalado se haga el auto de la fee en las casas del cabildo desta ciudad attento la necesidad con que esta la ynquisicion como se ha significado por su parte en el cabildo de ayer y esta ciudad no a de dar madera ni otra cosa alguna para el dicho efeto por que no la tiene y a de quedar a su cargo hacer su tablado para la ciudad para el dicho dia y este socorro que asi se hace es solo por esta vez y sin que la ciudad quede obligada por aver hecho este socorro que asi se haze por esta vez y sin que la ciudad quede obligada por aver hecho este socorro a hacerlo en ninguna otra ocasion semejante que se ofrezca y el señor visorrey lo confirme y se asiente la rrelacion en el margen y el señor procurador mayor se encargue de la confirmacion para lo qual se le de un tanto deste auto y no se libre hasta la confirmacion.

Se notifico a los señores alguacil mayor y guillen brondat vayan a los señores ynquisidores a dalles las gracias por el aviso que an dado a la ciudad y la rrazon de lo acordado para que se traiga a la ciudad para el cabildo.

El Licenciado Biberio.—Jeronimo Lopez.—Ante mi Martin Alonso de Flandes.

En la ciudad de Mexico a quatro de noviembre de mil y quinientos y noventa y seis años.

Se juntaron a cabildo el licenciado biberio corregidor de Mexico alguacil mayor baltazar mexia gaspar perez pero nuñez del prado guillen brondat.

Entro el señor don francisco de trejo.

Este dia se trato sobre los derechos que lleva el alarife de dar las dereceras se mando que se busque lo que ay en rrazon desto y no aviendo cosa escrita ynforme el señor don francisco de trejo vea y ynforme de lo que conviene en rrazon desto y las demas cosas que tocan a su officio y lo traiga al cabildo y lo que se dara por medir y estacar un solar o dos solares y medio solar y quarto de solar.

Salio del cabildo el señor don francisco de trejo carbajal.

Se de villete para que esta tarde vean lo de la carnereria los caballeros rregidores que no lo ovieren visto y con esto se de villete para el viernes.

Este dia se leyo una peticion del señor fator y gregorio nuñez sobre el trigo del tenor siguiente.

El fator pedro de los rrios administrador del posito de la harina y trigo desta ciudad y gregorio nuñez mayordomo del posito decimos que de pedimento de alonso de valdez rregidor desta ciudad el licenciado biberio corregidor della mando y se notifico a mi el dicho gregorio nuñez que no se rreciviese tresientas hanegas de trigo que francisco de herrera habia mandado entregar y entrego en el molino de benito carrillo ques en la provincia de chalco que eran a cumplimiento de la cantidad de trigo que gaspar perez rregidor desta ciudad y administrador del dicho posito y alonso fernandez mayordomo le compraron el año pasado de noventa y cinco por no ser tal como avia de ser y despues de haber hecho el dicho rrequerimiento el dicho benito carrillo puso demanda a mi el dicho gregorio nuñez y al dicho alonso ferrandez pidiendo que rrecibiesemos de dicho trigo protestandonos el daño que por no rrecivillo viniese en ello y el alcalde rojas pronuncio auto en la causa por el qual mando que rrecibiesemos el dicho trigo con protestacion que todo el daño que por no lo rrecibir se siguiese fuese a nuestro cargo el qual dicho auto se notifico a mi el dicho gregorio nuñez y al dicho alonso ferrandes y yo ocurri a vuestra señoria y di peticion en el cabildo dando cuen-

Solar
Sobre los derechos que lleva el alarife comision al señor don francisco

Villete para el viernes

Sobre el trigo

ta dello y vuestra señoria proveyo que nosotros acudiesemos al beneficio del dicho trigo como personas que estabamos obligados a ello con protestacion quel daño que de no lo aver viniese al dicho trigo fuese a nuestro cargo y culpa por estar el decreto de la dicha peticion oscuro no sabemos si se nos manda que rreciuamos el dicho trigo y lo beneficiemos o sigamos el dicho pleito y por que nos es notorio quel dicho trigo esta muy dañado y lleno de gorgojo no nos atreemos a acertar a hazer el deuer y cumplir con nuestra obligacion como fieles y legales ministros.

A vuestra señoria pedimos y suplicamos mande declarar y declare con distincion lo que cerca desto se sirva se haga ora en seguir el dicho pleito o rreceuir el dicho trigo como estuviere y hablando con el deuido acatamiento protestamos que mientras no se nos mandare no nos pare perjuicio el daño que viniere al dicho trigo y al presente escriuano pedimos y rrequerimos asiente luego la protestacion desta nuestra peticion para que en ningun tiempo se nos pueda ymputar culpa ni rremision y nos de testimonio con rrespuesta o sin ella. pedro de los rrios, gregorio nuñez.

E visto por la ciudad mando se lea la peticion que los suso dichos dieron en el cabildo de cinco de octubre deste año y lo proueido en rrazon della. E vistola dixo que los dichos administrador fator pedro de los rrios y mayordomo gregorio nuñez acudan a la obligacion que tienen por rrazon de sus officios conforme a lo proveido y ordenado por esta ciudad en el dicho cabildo de cinco de octubre que les esta notificado y con las protestaciones que en el se contienen y si quisiere testimonio se le de con este auto y lo que obo en el cabildo pasado y esto se les notifique oy por mi el presente escriuano.

Quel señor procurador mayor traiga el pleito en que el alcalde manda rrecibir el trigo a la ciudad para verlo esta ciudad.

Fieles executores geronimo lopez guillen brondat.

Diputado del alhondiga baltazar de herrera guillen.

Carneceria el señor guillen brondat. se notifique y lo sea el siguiente

Sea diputado de carretones don francisco de trejo caruajal.

Este dia los señores alguacil mayor y guillen brondat comisarios para hablar y llebar embaxada a los señores ynquisidores dixeron que ellos hizieron su comision y embaxada en virtud de su

comision a los señores del santo officio y le auian dicho como esta ciudad les tenia librados quatrocientos pesos de propios para el tablado que se auia de hazer para el auto de la fe y auiendo recibido con mucho gusto y contento a los dichos comisarios y agradeciendo mucho su embaxada y ofrecimiento que por esta ciudad se le hasia le rrespondieron que en quanto a que por mano del santo officio se hiciese este tablado no era justo se le quitase lo que era de la ciudad y que todos entendiesen y supiesen como era obra de manos de la ciudad y se le diese a ella las gracias por lo que se hasia para que se supiese en los rreinos de castilla a ojos de nuestro rrey la general ynquisicion como la ciudad habia cuidado con tantas veras a las cosas tocantes a este asunto de la fee asi en aver mandado hazer el bracero en que se avia de executar la pena de los delinquentes si algunos oviese y que asi pedia a esta ciudad tomase a su cargo el mandar hazer el tablado para el auto de la fee y que en lo necesario de yndios peones y oficiales y maderas y acudirian por su parte a solicitarlo pagandoseles a los tales oficiales y maderas prestadas y de las maderas prestadas las que no se volvieren.

E vista la rrespuesta por la ciudad mando que se de villete para el primer dia de cabildo y que se entienda la traza que ha de tener el dicho tablado ynformandose de personas que lo entiendan y viendolo que podra costar conforme la traza que ha de tener.

El Licenciado Biberio.—Ante mi Martin Alonso de Flandes.

En la ciudad de Mexico a ocho de noviembre de mil y quinientos y noventa y seis años.

Se juntaron a cabildo el licenciado biberio corregidor de Mexico baltazar mexia salmeron alguacil mayor y alonso de valdez y guillen brondat y gaspar perez rregidores.

Que el procurador mayor busque el pleito y quenta de hernando de rribadeneyra en el archivo de sancho lopez de agurto y otro pleito de cristobal de aguilar sobre lo tocante al maiz y portales y se asiente en la tabla de pelitos.

Entro el fator y tratose de lo que se de escrebir apuntamientos para casti-

do para el auto del fee

Villete

Quel procurador mayor busque el pleito de rribadeneyra y el de cristobal de aguilar Apuntamientos pa-

ra castilla
El pleito en
razon del
nombra-
miento de
alcaldes or-
dinarios
Quentas de
juan luis de
rribera

llyase dieron apuntamientos a mi el presente escribano apuntamientos para escribir para este navio que aora parte.

Quel procurador mayor prosiga en hacer la ynformacion en rrazon de los alcaldes ordinarios y el señor guillen brondat dara rrazon y asientese en la tabla de los pelitos.

El señor alguazil mayor dio quenta a la ciudad como juan luis de rribera no acude a dar las quantas de las carnerias que era a su cargo. La ciudad quel señor procurador acuda a pedir lo que convenga.

Entro bonilla portero y certefico aver llamado para tratar sobre la proposicion de los comisarios sobre lo que pide la ynquisicion se pongan los tablados para el auto de la fee y para tratar sobre lo de la casa junto a la carnereria si se a de dar a censo perpetuo.

Se voto en la forma siguiente.

De conformidad la ciudad ordeno y mando que se de lo ordenado en el cabildo pasado de los quatrocientos pesos como en el se contiene y lo confirme el virrey.

Que se den
quinientos
pesos a la
ynquisicion
para ayuda
al tablado

E luego lo lleve el señor procurador mayor a confirmar y que a los señores ynquisidores lleven la rresolucion dixo la ciudad que sean quinientos pesos los que se dan y quel señor visorrey lo confirme y lo lleve el procurador mayor. El señor corregidor haga esta embaxada a los señores ynquisidores.

Se de villete para rrepartimiento de tablados y la casa de la carnereria.

Confirmo
esto el sr.
visorrey
En 23 de
Nbre. de
1896

El Licenciado Bibero.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes*, escribano mayor del cabildo.

*En la ciudad de mexico
a once de
noviembre de mil y quinientos
y noventa y seis
años.*

Se juntaron a cabildo el licenciado bibero corregidor de mexico baltazar mexia salmeron alguazil mayor guillen brondat juan luis de rribera gaspar perez.

Entro andres de bonilla y certefico aver llamado por el villete para el rrepartimiento de los tablados y para ver y determinar sobre si se dara a censo perpetuo la casa junto a la carnereria y se tome rresolucion de lo que se oviere de hacer. El licenciado bibero.

El señor alonso de valdez y guillen brondat la capilla su ventana.

Las ventanas del alfondiga a don francisco y si quisiere al señor gaspar perez.

Segunda el señor juan luis de rribera y geronimo lopez.

La tercera a baltazar de herrera escribano martin alonso de flandez escribano del cabildo.

Este dia mando la ciudad que se traigan en pregon las casas junto a la carnereria y se pongan edictos para dar a censo perpetuo con cargo de decima y comiso y dados los dichos treinta con las posturas que se ovieren hecho y lo mas que oviere con esta rrazon se traiga a la ciudad para que visto por ella provea lo que mas pareciere convenir y se traigan todos los papeles que de atras ay en rrazon desto.

Que para el primer dia se traigan las cedula para que ynforme el virrey y audiencia para verlas y ordenar lo que convenga y se de villete.

Este dia presento en el cabildo juan cerfño una peticion del tenor siguiente.

Juan martin cerfño como vecino y ciudadano de esta ciudad por lo que a mi toca y a esta rrepublica digo que en cumplimiento de un mandamiento del señor conde de monterrey visorrey desta nueva spaña vuestra señoria hizo y otorgo escritura con el prior y consules de los mercaderes de castilla desta ciudad sobre el abasto del vino con ciertas calidades y condiciones en ella contenidas vendiendo el vino a tres tomines en lo qual esta rrepublica recibe gran daño y ha sido y es engañada en mucha cantidad de pesos de oro y ansi yo me ofresco como tengo ofrecido en la rreal audiencia y de nuevo me ofresco y hago baxa con mas calidad que hasta aquí en favor de la rrepublica en esta manera que con las condiciones contenidas en la dicha escritura y asiento que se hizo con el consulado que se han de cumplir conmigo como con el dicho consulado yo cumpliere de mi parte lo que son obligados ellos y para el cumplimiento dare luego treinta mil ducados de fianza como por el audiencia esta mandado y embodegare y dare embodegadas luego las ochocientas pipas de vino conforme a lo capitulado con el dicho consulado para que se distribuyan desde primero de marzo como en la dicha escritura del consulado se contiene y dare luego para el abasto trescientas pipas de vino para que se vendan a dos tomines y medio duren lo que duraren hasta que se consuman en el dicho abasto. Yo tengo ofrecido en la rreal

Capilla

Alfondiga

Segunda
ventana

Tercera
ventana

Que se traiga
en pregon
la casa
junto a la
carnereria

Sobre las
cedulas para
ynformar

Villete
Peticion de
cerfño sobre
los vi-
nos

audiencia de dar dos meses abasto a dos tomines y medio y lo demas a tres tomines y por que algunas personas queriendo disminuir la dicha baxa dicen que no se gastaran cien pipas en los primeros dos meses y ansi para que se entienda mi baxa ser de mucha cantidad ofresco las dichas trescientas pipas a los dichos dos tomines y medio que ya es conocido hacer de baxa en favor desta rrepublica mas de catorze mil pesos y a su magestad y a su rreal hacienda y alcuala en administracion esta baxa y darsame a mi el dicho estanque porque el dicho consulado y mercaderes de castilla tienen bino bastante y mucho mas para dar el dicho abasto sin tener necesidad de comprar de otra ninguna persona y asi se consume el dicho vino sin que a su magestad le venga mas de una alcabala e yo no tengo binos para dar el dicho abasto y tengo por fuerza de comprarlos dellos y de otras personas y los que me vendieren los dichos vinos deuen la dicha alcabala quel dicho consulado e yo e la segunda venta que ago en dar el dicho abasto que montara mas de doce mil pesos los quales se le quitan a su magestad en no darme a mi el dicho abasto y admitirse la dicha baxa y ansi cumplire todo lo suso dicho con que se me guarden y cumplan las dichas condiciones de dicho consulado y otras que yo añidi y presente y declare en una peticion que di en la dicha rreal audiencia que que dos son muy justas y convenientes a esta rrepublica que son las siguientes.

Que los vinos que comprare en la Veracruz o en otra qualquiera parte desta nueva spaña de sus dueños que se me dexen sacar libremente a esta ciudad para dar el dicho abasto.

Ytem que he de nombrar doze personas de confianza que vendan el dicho vino en doze tabernas en la plaza desta ciudad y partes mas convenientes los quales an de bender por quartillos de sol a sol por que de auer tabernas en san sebastian santa catarina y san juan y san pablo que son partes apartadas del comercio de la gente y venderse de noche no sirve sino que se de a yndios y negros y mulatos de manera que en ellas se a de dar bastante abasto y si no bastaren se añidiran las que mas convengan para que se de buen abasto.

Yten que luego que se aya obligado y dado fianzas por mandado del virrey se a de pregonar que todos los que no an manifestado pipas de vino compradas en esta nueva spaña las manifiesten dentro de ocho dias o me las vendan

para el dicho abasto y con esto no ayan yncurrido en ninguna pena de las que estan puestas y pasado el dicho termino se execute lo que sobre ello esta mandado.

Ytem que si vinieren diez navios por la orden y en el tiempo que en la escritura y estanco del consulado dize lo dare el abasto del vino todo el tiempo de los dichos ocho meses a dos tomines ques medio tomin de baxa en todo de como ellos lo dan.

Ytem que aunque lo dize en la escritura el dicho consulado para mas claridad y evitar pleitos si las ochocientas pipas que asi tengo de embodegar no se gastaren desde primero de marzo hasta ser cumplidos los ocho meses no a de poder vender vino en esta ciudad ninguna persona hasta tanto que se ayan acabado de vender a tres tomines el quartillo y si con las trescientas pipas que ofresco a dos tomines y medio no bastaren para dar abasto hasta fin del mes de hebrero dare vino bastante acabadas las dichas trescientas pipas hasta fin del dicho mes de hebrero a tres tomines quartillo.

Yten que los vinos quel dicho consulado ouiere quitado a los que los tenían comprados para tornar a vender me los an de entregar en especie como en el auto de la rreal audiencia esta mandado pagandoles lo que por ellos ouiere pagado de como lo an pagado o como an vendido descontando lo que ouieren pagado a los taberneros que lo an vendido y carretas que lo an llevado por que con seis pesos y el casco quedan al tabernero le pagan la merma y venta y asi no tiene otra cosa. Todas las quales son muy justas y en pro de la rrepublica y la dicha baxa es muy bastante para admitirse pues yo cumpro y he de cumplir lo mismo quel dicho consulado y para mayor justificacion de mi yntento comienso que con estas condiciones y baxa ande un dia en almoneda por ser negocio que rrequiere brevedad por estar dandose a la rrepublica a tres tomines y ofrecello yo a dos tomines y medio la dicha cantidad si ouiere quien hiziere mas baxa en favor de la rrepublica se admita ques lo que yo pretendo y no auiendo yo quedo obligado a cumplir lo suso dicho.

Por tanto a vuestra señoria pido y suplico y si es necesario hablando con acatamiento por mi y por toda esta rrepublica pido y rrequiero todas las vezes que de derecho conuengan admitan lo suso dicho y salgan a la defensa desta causa pidiendo rrestitucion en nom-

bre de la dicha rrepublica y el dicho engaño pidiendo se haga todo lo que tengo rreferido pues es en utilidad y seruicio de su magestad y augmento de su rreal hazienda y desta rrepublica por ser vuestra señoria como es cabeza della y protectores y defensores de las causas que le perjudiquen y como tales tienen obligacion de acudir a la deffensa dello siguiendolo por todas ynstanacias haciendo las diligencias necesarias asi en la rreal audiencia desta ciudad como ante su magestad y su rreal consejo y ante quien conuenga y haciendo ansi hara lo que tiene obligacion y no lo haciendo hablando con la dicha moderacion protesto todos los daños e yntereses que por no lo hazer vinieren o se rrecrecieren asi a su magestad y su rreal hazienda como a mi y a esta rrepublica y de como asi lo digo pido y rrequiero estando en el cabildo presente el licenciado bibero corregidor desta ciudad para que conste estar preante y hablando con la dicha moderacion le pare el perjuizio que de derecho ouiere lugar por tener obligacion conforme al officio que tiene de mirar por lo que conuinere a esta rrepublica. pido se me de testimonio con lo proueydo a esta mi peticion y pido justicia. Juan martin cerfño.

Y aviendose visto por la ciudad esta peticion mando llamar a los letrados della y auiendo venido el dotor caruajal por no hallarse don fernando de villegas dixo que lo que le parece es que so rremita la dicha peticion a la rreal audiencia donde esta determinado lo que antes de aora tiene pedido cerfño y se suplique y pida por parte de la ciudad que la dicha rreal audiencia prouea lo que mas justicia sea y que si conuinere se admita la dicha baxa que si necesario es para ello en la dicha rreuisión se pide y jure el beneficio de rrestitucion contra el contrato hecho con el consulado rrepetidas ante todas cosas las condiciones ymposibles que aqui pide cerfño a que la ciudad no se puede obligar que son obligarse la ciudad a que libremente le dexaran traer a cerfño los vinos que comprare en qualquiera parte de la nueva españa por que esto no esta en su mano sino en la del virrey desta nueva spaña y la otra que se le de en dinero lo vendido hasta aqui por el consulado porque el consulado tiene ya derecho adquerido a ello por el contrato y administracion. El dotor garcia de carvajal. Al margen. Firmado en el original de la peticion.

Votose por la orden siguiente.

El señor alguazil mayor dixo que para poder votar pide y suplica al señor corregidor se vea el mandamiento del señor visorrey y cabildo que sobre ello se hizo y peticion de cerfño y lo que entonces la ciudad proueyo todo lo qual este votante que tiene noticia dello y lo a visto por que esta pendiente en la rreal audiencia donde se tiene presentado su voto y parecer es attento a la baxa que haze ques de catorze mil pesos y de las demas utilidades en su peticion rreferidas quel procurador mayor tome esta peticion y a consejo de los letrados pida lo que falta por pedir en este caso pidiendo rrestitucion o rrestituciones en qualquiera manera que le compete a esta ciudad haciendo las diligencias en el caso necesarias pidiendo mas que las ganancias que el consulado lleba y dicen a de llevar ques dando dos pesos de ganancia en cada arroba al mercader o tabernero ques el que compro en esta ciudad no tiene ningun derecho el consulado contra esta ciudad ni vezinos della para llevarle las ganancias de lo que mas va a dezir de los dos pesos que se le da a como sale a tres rreales por que no ay cedula de su magestad que lo mande ni tienen tal derecho adquirido contra ella diziendo en la peticion que diere por parte desta ciudad el procurador mayor que si se quiere hazer beneficio el consulado a la ciudad sea dandole a su dueño lo procedido de la tal pipa baxando al dicho tabernero a los dos pesos que les da de ganancia y a los vezinos de la ciudad por lo que la pipa del vino estuviere por que los años que falto flota esto fue lo que la ciudad hizo con sus vezinos sin que la ciudad ynteresase un rreal ni marauedi en los dichos vinos y si alguna cosa conuinere pedir el en nombre desta ciudad en general y en particular desde luego lo pide y protesta pedir no encontrandose en cosa ni contraviniendo con la rreuerencia que debe a los autos de la rreal audiencia.

El señor guillen brondat que conforme al parecer del dotor caruajal se llebe a la rreal audiencia dando un traslado della autorizado quedando en el archivo de la ciudad el original.

El señor juan luis de rribera que sobre lo contenido en esta peticion se a seguido pleito en la rreal audiencia y auiendo autos de vista y rrevista admitiendose lo contenido en ella y el dicho juan martin cerfño no a cumplido lo contenido en los dichos autos de la rreal audiencia y asi es su parecer questa peticion se rremita a la rreal audiencia

para que se haga conforme al parecer del dotor caruajal.

El señor gaspar perez que attento que se llamo los letrados para dar parecer que se guarde el parecer de los dichos letrados.

El señor corregidor dixo que se guarde lo votado por la mayor parte lo qual con la dicha peticion o su traslado se llebe a la rreal audiencia para que visto por los señores presidente y oydores en la dicha rrazon prouean y manden lo que mas fueren seruidos que por lo que a el toca quando sea juez de la causa o lo pueda ser acudira a lo que fuere justicia y fuere de ser juez dira a su tiempo lo que le conuenga para su descargo demas que lo hecho no le puede perjudicar en ninguna manera por estar como esta hasta oy fecho justa y juridicamente auiendo para ello precedido los rrequisitos necesarios conforme a lo ordenado por el señor visorrey y asi la postura que oy haze cerfño es de consideracion con las condiciones que tiene por ymposibles rrespetto desta ciudad si a de quedar obligada al cumplimiento dellas los señores de la rreal audiencia lo veran y tambien los que tuvieran voto en ello y se obligaren y mando que si el dicho cerfño quisiere testimonio de su peticion se le de y a qualquiera otra persona que lo pidiere con el parecer del letrado y lo votado y lo proueydo a la otra peticion que antes de aora dio y no de otra manera todo debaxo de un signo y por lo que dicho tiene protesta no consentir en las protestaciones contrarias.

El señor baltasar mexia dixo que desde el principio que cerfño dio la primera peticion en el cabildo de veinte y uno de octubre el pidio y suplico al señor corregidor fuese seruido conceder como primer juez ante quien la causa auia de pasar pidio a su señoria rrestitucion por esta ciudad y vezinos della contra aquel mandamiento del señor visorrey y que en el dicho su voto se afirma debaxo de las dichas protestaciones que tiene fechas y pide y suplica al señor corregidor se le mande dar por testimonio como lo tiene pedido.

El señor corregidor dixo que la dicha peticion y lo en ella proueydo se rremite a la rreal audiencia donde esta pendiente y ay conocimiento de causa y a el no se le pidio rrestitucion por parte bastente ni con los rrequisitos quel derecho manda ni auiendo precedido otras muchas circunstancias necesarias y pudiera muy bien el dicho señor baltasar mexia si le parecia que era parte para

ello en nombra de los vezinos acudir a la rreal audiencia y alli pedir o a lo menos que a mi se me rremitiera el conocimiento de la dicha causa y agora por la dependencia tampoco le tiene por parte para pedirla y asi por los señores presidente y oydores se declarare que lo es y que como corregidor puede prouer sobre ello esta presto de lo cumplir quanto mas quel entiende que contra auto del señor visorrey no ay rrestitucion sino solo suplicacion para la rreal audiencia para lo qual tuvo tiempo y lugar el dicho baltasar mexia para hazerlo y si aora parece que le compete libremente podra usar de su derecho y si quisiere testimonio mande se le de con todo lo demas y el dicho baltasar mexia que esta baxa que aora haze cerfño nunca a abido peticion sobre ello ni baxa y que esta es de mucha consideracion ques de mas de catorse mil pesos que esta es la pide y que la ciudad salga a pedirla. Y que los mandamientos del señor visorrey y la celuda que tiene de su magestad en que dize que las cosas de gobierno hasta tanto que proveyere hasta tanto que la rreal audiencia por autos de vista y rrevista determine se guarde lo que el señor virrey proveyere y que este caso de que se trata no comprende esto por que el mandamiento del señor visorrey rremitio a esta ciudad para tomar asiento y contra esta escritura y lo en ella esta contenido por parte desta ciudad en la rrestitucion quel dize se pida y la ganancia que los mercaderes que llaman consulado an de ganar este es caso de justicia y no de gobierno y por qualquiera causa o rrazon o derecho questa ciudad o vezinos della tengan es la que ha pedido y pide afirmandose en la apelacion que tiene hecha salga a esta ciudad a pedirla quasi necesario es desde luego la pide en nombre desta ciudad como rregidor que es estando en su cabildo y como vezino della y attento quel no es letrado protesta pedir lo que mas conuenga aora y en todo tiempo.

El señor corregidor dixo que visto por la rreal audiencia lo uno y lo otro provera como suele justicia y para que no haya dilacion mando a mi el presente escribano que mañana se llebe a la audiencia y se haga rrelacion.

El Licenciado Bibero.--Ante mi Martin Alonso de Flandes.